Ejecutivo

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.32.7.18.0008

Auto Número. 600.6.18. 0067 ***Fecha: 13 de marzo de 2018***

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera,

En uso de sus facultades legales, conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 400.41.15.0391 de 13 de marzo de 2015, proferida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009,

CONSIDERANDO

Documento con radicado interno No. PR-2018-00033 del 11 de enero de 2018, el que se dio a conocer a esta Subsede de Corporinoquia lo siguiente:

> *"Por medio de la presente me permito realizar una queja por el aprovechamiento del recurso hídrico de los siguientes establecimientos: parroquia San Francisco de Asis, Autoservicio Leidy 1ª, IPS Mavesalud, IPS Matsuldani, Albergues Sukumare, los cuales hacen uso del agua sin su debido permiso".*

Indagación Preliminar No. 800.46.1.18.0009 del 12 de enero de 2018 emitida por CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada.

Formato de reporte de visita de atención de denuncias por infracciones ambientales a la IPS Matsuldani, de fecha 07 de febrero de 2018.

Formato "acta de imposición medida preventiva" de fecha 01 de febrero de 2018, interpuesta al establecimiento *"IPS Matsuldani"*, identificado con Nit. 900491797-1, ubicado en el barrio Alcaraván, municipio de Cumaribo Vichada consiste en:

> *"la suspensión inmediata de la captación de agua subterránea por parte de la IPS Matsuldani para el uso del recurso hídrico dentro de sus instalaciones y/o cualquier otro tipo recurso".*

Concepto técnico 600.8.2.18.0031 del 12 de marzo de 2018 emitido por Corporinoquia bajo el asunto "atención a queja por uso del recurso hídrico en la IPS Matsuldani.

CONSIDERACIONES DEL AREA TECNICA

En alusión a la visita técnica realizada el día 07 de febrero de 2018 a la IPS Matsuldani, respecto a la queja presentada bajo el radicado interno No. PR-2018-00033 del 11 de enero de 2018, un profesional del área técnica, adscrito a esta Corporación emitió el Concepto Técnico No. 600.8.2.18.0031 del 12 de marzo de 2018 del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

2. *observaciones y/o descripción de la visita*

El día 01 de Febrero del año en curso, se procedió a realizar la visita ordenada en el Auto de Indagación Preliminar N°800.46.1.18.0009 de 12 de Enero de 2018, "Por medio del cual se ordena una Indagación Preliminar y se dictan otras disposiciones" a la IPS MATSULDANI, identificada con Nit No 900491797-1. Allí nos atendió el auxiliar administrativo que se encontraba cuidando la IPS, puesto que en el momento de la visita no se encontraba en funcionamiento, ya que se encuentran realizando las licitaciones para los puestos y terminando la construcción de la misma. Se procedió a explicar la presunta contravención ambiental en contra de la IPS al

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

señor Guillermo Camargo y el recorrido a realizar, el cual consistía específicamente en el punto de donde se realiza la captación de agua subterránea por parte de la IPS.

2.1. Descripción del acceso

Dentro del perímetro urbano del municipio de Cumaribo, Vichada, saliendo de la oficina sobre la Calle 7 hacia el este, y posteriormente girando hacia el sur sobre la carrera 10 hasta llegar al final de la misma sobre la calle 4, diagonal al hotel el Mirador, se realizó visita técnica a la IPS Matsuldani identificada con Nit No 900491797-1, el día 01 de Febrero de 2018, de acuerdo con la preliminar N°800.46.18.0009 de 12 de Enero de 2018, "Por medio del cual se ordena una Indagación Preliminar y se dictan otras disposiciones"

La IPS MATSULDANI se encuentra ubicada en el Barrio El Alcaraván en la Cll 4 con Cra 10- Municipio de Cumaribo – Departamento de Vichada. Ubicación geoespacial en las coordenadas con origen WGS 84. Latitud N 04°26'31,8": Longitud W 069°47'47,08". Como se observa en la imagen 1 la empresa IPS MATSALDANI se encuentra dentro del perímetro urbano en el Barrio El Alcaraván. A su vez se muestra la ruta que se tomó para llegar desde la Corporación. En la imagen 2, podemos observar el área aproximada de la IPS, y el punto donde se encuentra ubicado el pozo profundo puesto que las imágenes satelitales tienen una antigüedad del 2011 y esta construcción se llevó a cabo en el año 2017, es por ello que se estima un área de Matsuldani aproximada de 800m2.

(...)

2.1.1. UBICACIÓN DE LOS SITIOS

- *UBICACIÓN GENERAL*

Tabla 1. Ubicación general del sitio visitado.

Información General de Ubicación	
Nombre del Predio	*IPS MATSULDANI*
Barrio	*El Alcaraván*
Municipio	*Cumaribo*
Departamento	*Vichada*

Fuente: CORPORINOQUIA, 2018

- *UBICACIÓN GEOGRÁFICA*

Tabla 2. Coordenadas tomadas en el recorrido de la visita

Coordenadas Geográficas - WGS84		
LATITUD	*LONGITUD*	*RECORRIDO*
N 04° 26' 31.8"	*W 069°47' 47.08"*	*IPS MATSULDANI*
N 04° 26' 30.2"	*W 069° 47'47"*	*UBICACIÓN POZO PROFUNDO*
N 04°26'31.25"	*W 069°47'46.69"*	*TANQUES ELEVADOS*
N 04° 26' 30.62"	*W 069° 47'47.33"*	*MANGUERA DE TRANSPORTE DE AGUA AL CENTRO DEL ADULTO MAYOR*
N 04° 26' 34.1"	*W 069° 47' 50.7"*	*CENTRO DEL ADULTO MAYOR*

Fuente: CORPORINOQUIA, 2018

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

2.1.2. PARTICIPANTES

Tabla 3. Participantes de la Diligencia

Participantes		
CORPORINOQUIA	Nombre	Carlos Andrés Cepeda Rojas
	Cargo	Profesional de Apoyo Subsede La Primavera
IPS MATSULDANI	Nombre	Guillermo Camargo
	Cargo	Auxiliar administrativo

Fuente: CORPORINOQUIA, 2018

2.2. Descripción general de la visita

De acuerdo a información radicada ante la Corporación, referente a la afectación del recurso hídrico y de su uso sin ningún tipo de permiso, se procede a realizar el recorrido hacia la IPS Matsuldani, lugar de la presunta afectación ambiental. Al iniciar el recorrido se evidenció un plano que muestra las instalaciones de la IPS MATSULDANI del primer piso, puesto que aún está en construcción la IPS en la zona del segundo nivel. La primera planta cuenta con 11 baños y 8 consultorios, entre los que funcionan, medicina general, odontología, toma de muestras, laboratorio, enfermería, vacunación, entre otros. De igual forma la administración, farmacia y el área de lavado; que corresponde a las zonas donde potencialmente se hace uso del recurso hídrico como se observa en la foto No 2.

CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS:

Se evidenció la captación de aguas subterráneas mediante pozo profundo (ver Foto 3) ubicado sobre las coordenadas geográficas Sistema WGS84 Latitud N 04°26'30,2": Longitud W 069°47'47", el cual tiene una profundidad de 70m en donde a 60 m se encuentra ubicada la electrobomba tipo lapicero de 2 hp de potencia, marca Pedrollo en acero inoxidable. El pozo se encuentra sobre una pequeña placa de concreto (ver Foto 3), el cual bombea a 5 tanques de 1000L (ver Foto 5) ubicados en la parte más alta de la construcción en las coordenadas N 04°26'31.25" W 069°47'46.69", los cuales son los encargados de administrar el agua a las instalaciones de la IPS. El Pozo profundo cuenta con una tubería de revestimiento en PVC de 4" de diámetro y una tubería de succión y transporte de 1.25", la cual posteriormente se convierte a una manguera de transporte de 0.75". Cabe resaltar que también se suministra agua al hogar de la tercera edad o centro del adulto mayor ubicado en las coordenadas N 04° 26' 34.1" W 069° 47' 50.7" mediante una manguera que sale del pozo y que se dirige hasta los tanques de dicho hogar (ver foto 6).

La IPS realiza un bombeo irregular, pues en la actualidad no se están realizando actividades, pero suministran el agua al hogar de la tercera edad, cuando esta se acaba, de igual forma es de resaltar que el agua captada también es utilizada para la construcción de la IPS en labores de fundición de concreto, limpieza de zonas, entre otras actividades.

Por otro lado, se evidencia que el pozo profundo no cuenta con caseta de protección, ni con medidor de caudal, es por ello que para conocer el caudal en L/S succionado por la bomba se realizó un aforo volumétrico utilizando uno de los tubos de salida, cronómetro y un balde de capacidad de 12 L (ver foto 7). Los resultados se pueden observar a continuación en la tabla 4.

Tabla 4. Aforo Volumétrico

TIEMPO (segundos)	VOUMEN (litros)	CAUDAL (l/s)
6.3		1.90

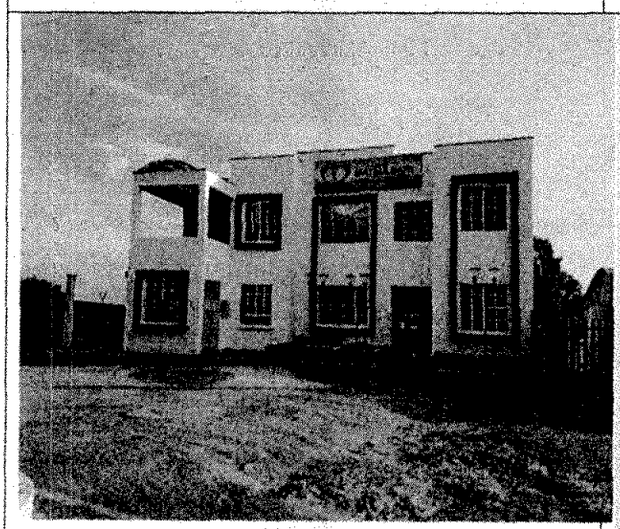
Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816853
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

5.9	12	2.03
5.8		2.06
CAUDAL PROMEDIO		2

Fuente: Andrés Cepeda, Profesional de Apoyo. 2018

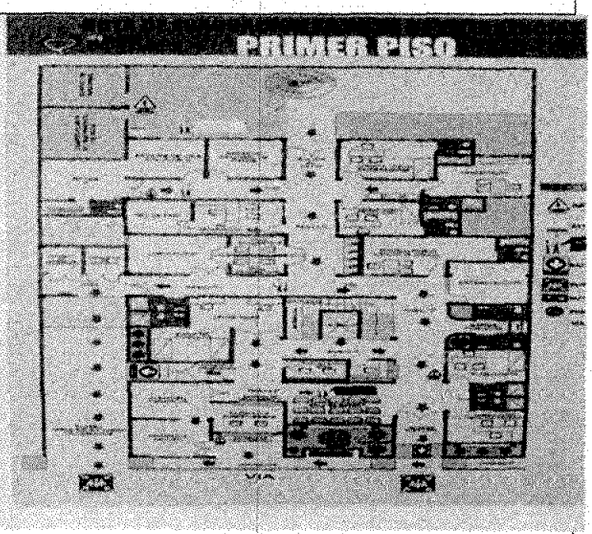
2.3 REGISTRO FOTOGRAFICO

FOTO N° 1. IPS MATSULDANI



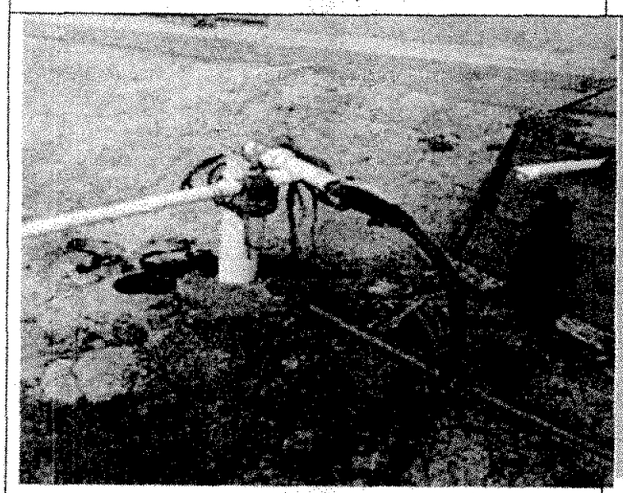
Fuente: Andrés Cepeda, Profesional de Apoyo. 2018

FOTO N° 2. PLANO MATSULDANI.



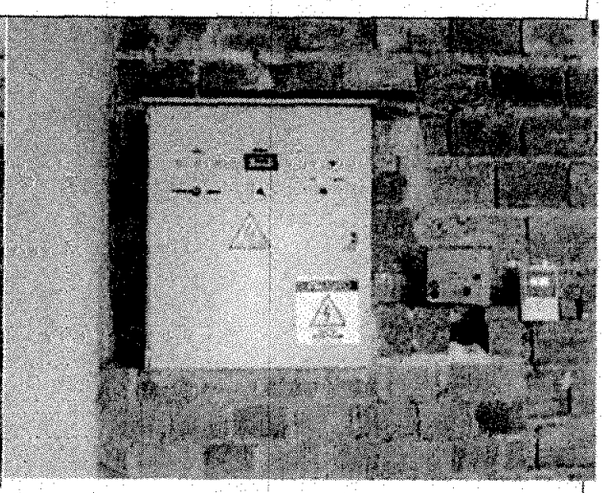
Fuente: Andrés Cepeda, Profesional de Apoyo. 2018

FOTO N° 3. Pozo profundo



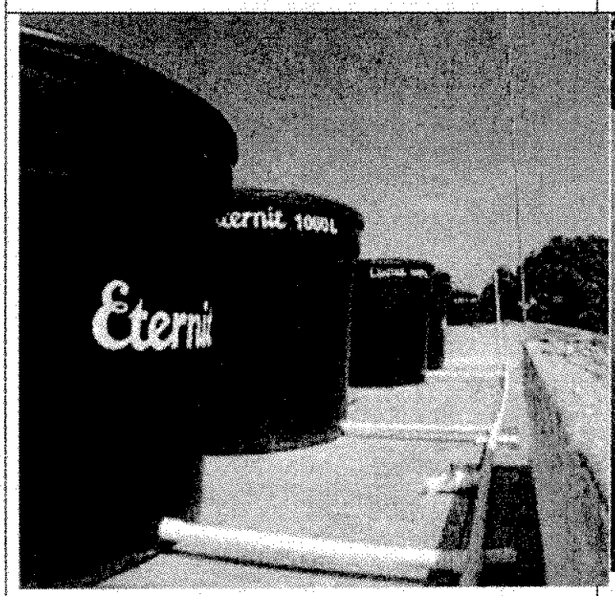
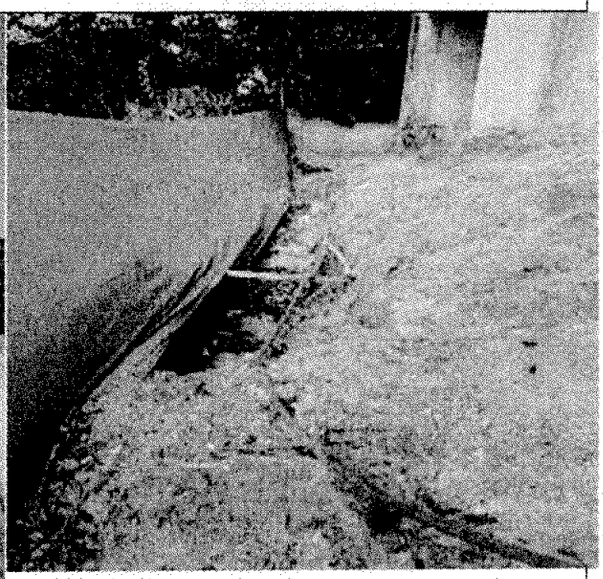
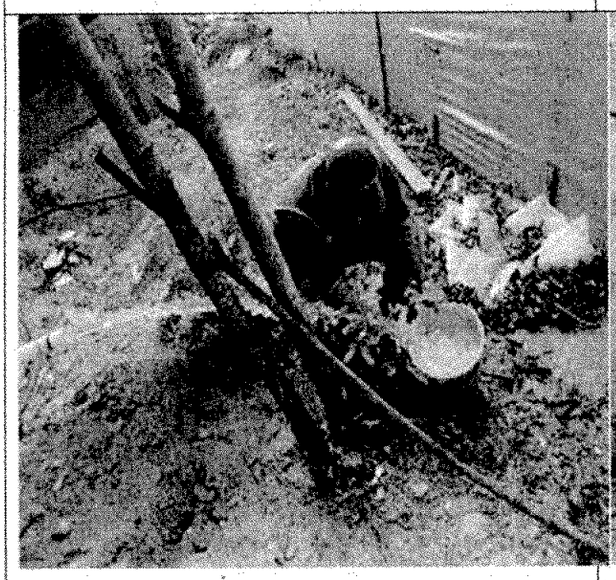
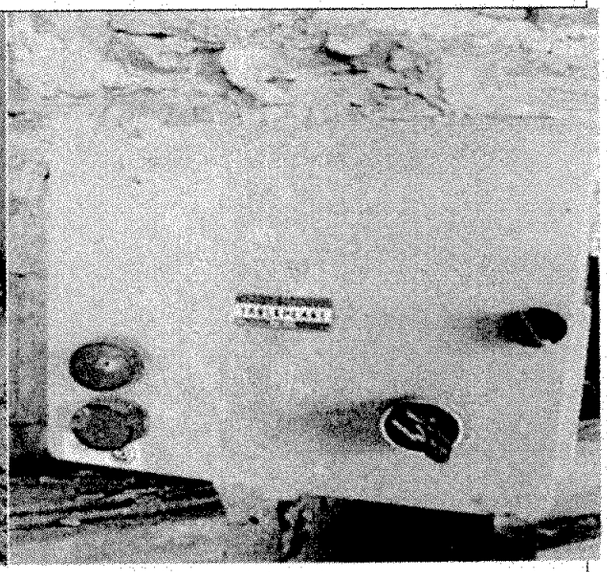
Fuente: Andrés Cepeda, Profesional de Apoyo. 2018

FOTO N° 4. Caja de seguridad.

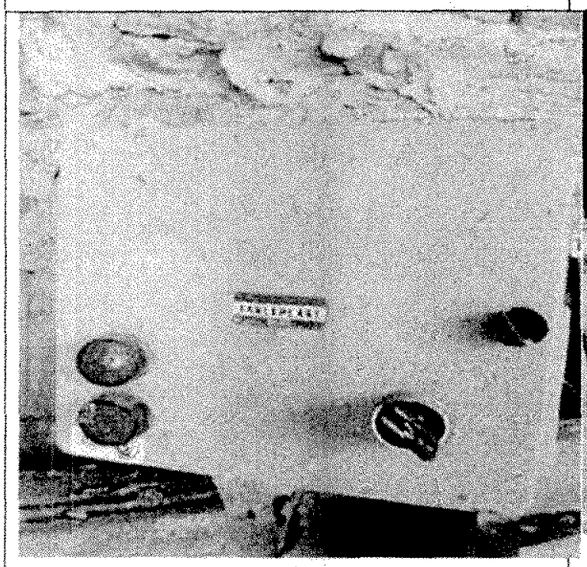
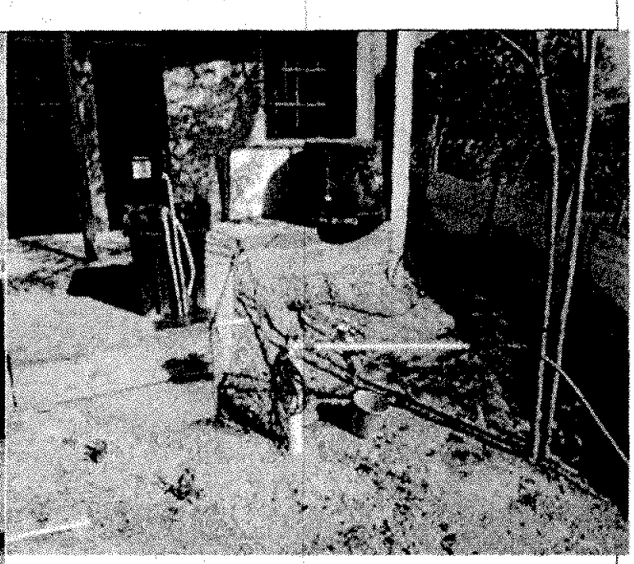


Fuente: Andrés Cepeda, Profesional de Apoyo. 2018

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

FOTO N° 5. Tanques elevados	*FOTO N° 6. Manguera de transporte a hogar de la tercera edad*
	
Fuente: Andrés Cepeda, Profesional de Apoyo. 2018	*Fuente: Andrés Cepeda, Profesional de Apoyo. 2018*
FOTO N° 7. Aforo Volumétrico.	*FOTO N°8. Control de electrobomba pozo profundo*
	
Fuente: Andrés Cepeda, Profesional de Apoyo. 2018	*Fuente: Andrés Cepeda, Profesional de Apoyo. 2018*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

FOTO N°9. Control de electrobomba pozo profundo	FOTO N°10. Tanque para labores de aseo.
	

Fuente: Andrés Cepeda, Profesional de Apoyo. 2018

(...)

2.4. EQUIPOS DE MEDICIÓN

Tabla 5. Información Equipos de Medición.

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Garmin Etrex30
Cámara Fotográfica / Video	Samsung
Balde Plástico	Vanyplast de 12L
Cronometro	Casio

Fuente: Corporinoquia, 2018.

(...)

3. CONCEPTO TÉCNICO

Con base en el radicado PR-2018-00122 del 11 de Enero de 2018, donde se puso en conocimiento ante la Corporación el uso del recurso hídrico sin ningún tipo de permiso, la Corporación dio apertura a la Indagación Preliminar 800.46.18.0009 del 12 de Enero de 2018 y ordenó la práctica de una visita técnica al lugar de los hechos denunciados, la cual se realizó el día 01 de Febrero de 2018. La IPS MATSULDANI ubicada en la Calle 4 con Cra 10 en el Barrio Alcaraván, realiza captación de agua subterránea mediante pozo profundo de 70 m, utilizando electrobomba tipo lapicero marca pedrollo de 2hp de potencia. La captación se realiza sin permiso de concesión de aguas subterráneas y esta ubicada en las coordenadas geográficas Sistema WGS84 Latitud N 04°26'30,2": Longitud W 069°47'47", De acuerdo a la información recopilada en la visita, se considera como presunto responsable a la IPS MATSULDANI-Nit No 900491797-1.

Que dando procedimiento a lo indicado en la ley 1333 de 2009, en campo se levantó acta de imposición de medida preventiva bajo el número de radicado interno PR-2018-00122 del 01 de Febrero de 2018 a la empresa IPS MATSULDANI-Nit No 900491797-1, consistente en la suspensión inmediata de la captación de aguas subterránea para el uso del recurso hídrico dentro de sus instalaciones y/o cualquier otro tipo de uso por estar

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816853
Unidad Ambiental Cequeza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

infringiendo el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Artículo 2.2.3.2.5.3, y por ende se solicita a la oficina jurídica se dé continuidad con el trámite correspondiente.

Por lo anterior se determina para este caso un Beneficio ilícito: consistente en los costos evitados por la IPS MATSULDANI-Nit No 900491797-1, por la captación de aguas subterráneas mediante pozo profundo sin el trámite del permiso de concesión de aguas subterráneas ante la autoridad ambiental. Un Factor de Temporalidad: que corresponde a 365 días, obteniendo una Magnitud Potencial de la Afectación; con un nivel potencial del impacto en 20 que se deriva de una Importancia de la Afectación con una Medida Cualitativa de IRRELEVANTE, con una Probabilidad de Ocurrencia: Alta con un valor de 0.8. Agravantes y atenuantes: De acuerdo a la metodología para el cálculo de multas por infracciones ambientales y a la Ley 1333 de 2009, no se identificaron. En cuanto a la Capacidad Socioeconómica del Infractor: la IPS MATSULDANI Nit No 900491797-1 no se encuentra registrada en el Registro Único Empresarial y Social RUES, por tanto, no es posible determinar plenamente su capacidad socioeconómica, sin embargo, se anexa registro de la sede Villavicencio, a la cual se encuentra inscrita y activa en el RUES, pero con un número de Nit diferente.

Finamente se remite el presente Concepto Técnico, al Área Jurídica CORPORINOQUIA Subsede La Primavera para que obre dentro del proceso sancionatorio aperturado con expediente No. 600.32.7.18.0008, previo análisis jurídico se tomen las determinaciones y procedimientos a que haya lugar en virtud de las consideraciones aquí indicadas y de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, ejerciéndola a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que así mismo, el artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 de la carta, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en desarrollo del marco constitucional, el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señaló como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras entidades.

Que de acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces, tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna, el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, dicha circunstancia es suficiente para imponer las medidas preventivas a que haya lugar. El parágrafo del artículo 1° en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, señalan que en materia ambiental se presume la culpa o dolo del infractor y que le corresponde a aquél, a través de los medios probatorios legales, desvirtuar dicha presunción.

Que el artículo 12 ibídem, establece que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *"En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días."*

Que aunado a lo conferido en la referida Ley el Artículo 13° indica: *Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado.*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.(...)"

Que el artículo 32 ibídem dispone que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 35 subsiguiente, señala que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se comprueben que han desaparecido las causas que las originaron.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Auto Número. 600.6.18. 0067 ***Fecha: 13 de marzo de 2018***

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 advierte que entre otras autoridades competentes, las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, alguna de las medidas preventivas consagradas en ese mismo artículo.

Que entre los tipos de medidas preventivas consagradas en la ley 1333 de 2009 se encuentra contemplada la siguiente:

"Artículo 39°. Suspensión de obra, proyecto o actividad- Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".

Que la función que ejerce CORPORINOQUIA, se desarrolla dentro del marco de legalidad que le impone la Constitución y la Ley, además, está sometida al principio de eficacia y necesidad del uso del poder, a la proporcionalidad y razonabilidad de las medidas adoptadas y al respeto del principio de igualdad; las medidas de Policía deben ser definidas en forma clara, expresa y precisa, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURIDICA

Con base en la normatividad aquí indicada, la función que ejerce CORPORINOQUIA, dentro de su jurisdicción, y el marco de legalidad que le imponen la Constitución y la ley, las cuales se encuentran adoptadas por esta autoridad ambiental y sometidas a los principios de eficacia y necesidad del uso de poder, a la proporcionalidad, razonabilidad e igualdad y la luz de lo descrito en el concepto técnico 600.8.2.18.0031 del 12 de marzo de 2018, se permite a través del presente acto administrativo desglosar las causas originarias de la medida preventiva de suspensión impuesta sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales de la siguiente manera.

Con la imposición de la medida preventiva de suspensión inmediata sobre la captación de agua subterránea en las coordenadas geográficas latitud N 04º 26´30,2" longitud W 069º 47´47.0", ubicadas en el establecimiento de la IPS Matsuldani, identificado con Nit. 900491797-1, barrio Alcaraván, del municipio de Cumaribo Vichada, esta Corporación reacciona ante la necesidad de prevenir todas las alteraciones o afectaciones que con la continuidad de las actividades de captación ilegal del recursos hídrico en mención se pudieran cometer sobre el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, (artículo 12 de la Ley 1333 de 2009), en relación al incumplimiento normativo por la omisión en la solicitud y por ende otorgamiento de los permisos ambientales de concesión de aguas subterráneas descrito en el Decreto 1076 de 2015.

"Artículo 12°: Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

"Artículo 39°. Suspensión de obra, proyecto o actividad- Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."

Los permisos, autorizaciones, licencias ambientales y demás, son de obligatorio cumplimiento, su función se basa en proteger, conservar, recuperar y manejar el uso y

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de que asegurar el desarrollo sostenible, garantizando en tal medida que todas las personas puedan gozar de un ambiente sano; es por tanto que el cuidado, protección y conservación del medio ambiente y sus recursos naturales es de obligatorio cumplimiento para todos.

Por la actividad de captación de agua subterránea en las coordenadas geográficas latitud N 04° 26´30,2" longitud W 069° 47´47.0", barrio Alcaraván, del municipio de Cumaribo Vichada, sin los permisos de concesión de agua subterránea, la IPS Matsuldani, identificado con Nit. 900491797-1, se está generando un incumplimiento a la normatividad ambiental, especialmente a la reglada en el Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b) Riego y silvicultura;
c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
d) Uso industrial;
e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
g) Explotación petrolera;
h) Inyección para generación geotérmica;
i) Generación hidroeléctrica;
j) Generación cinética directa;
k) Flotación de maderas;
l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m) Acuicultura y pesca;
n) Recreación y deportes;
o) Usos medicinales, y
p) Otros usos similares."

"Artículo 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia."

"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."

La Ley 99 de 1993, establece los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°).

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Que la función de Policía que ejerce esta Corporación, se desarrolla dentro del marco de legalidad que le impone la Constitución y la ley y está sometida al principio de legalidad, a la eficacia y necesidad del uso del poder, a la proporcionalidad y razonabilidad de las medidas adoptadas, y al respeto del principio de igualdad; las medidas de Policía deben ser definidas en forma clara, expresa y precisa, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. Al respecto, la Corte Constitucional, ha dicho en la Sentencia C-432 de 1996:

> *"... La función de Policía debe desarrollarse dentro del marco de la legalidad. Asegurar que éste límite no sea franqueado es el fin último de gran parte de las normas del derecho administrativo y también es el objetivo que se pretende lograr cuando se establece la posibilidad de someter a revisión jurisdiccional las decisiones de la administración. Dentro de este propósito, se exige a la administración observar la motivación de sus actos, su publicidad, la garantía del derecho de defensa dentro del procedimiento que conduce a la decisión, la coherencia entre la motivación y la decisión, y la proporcionalidad, razonabilidad y oportunidad de la misma, entre otras. Así mismo, se requiere que quien toma la decisión esté específicamente autorizado para hacerlo (lo que remite al problema de la competencia, tanto en su ámbito territorial y temporal, como de contenidos).*
>
> *Es que las actuaciones de la administración tienen que proteger y garantizar los derechos fundamentales de los administrados, pues tal función no es sólo competencia de los jueces sino también de las distintas autoridades administrativas. De no ser así se violaría la intención del Constituyente de que la administración debe velar por la preservación de los derechos fundamentales.*
>
> *Estas limitaciones a la función de Policía, que provienen de la ley y también de la Constitución, excluyen per se la existencia de actos puramente discrecionales por parte de la administración en el ejercicio de la función de Policía, lo que no excluye una cierta capacidad creadora, del funcionario competente para decidir. (...)"*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Nacional, es deber de la persona implicada dar cumplimiento a la Constitución y la Ley. Al respecto vale decir que **solamente la licencia o permiso ambiental previo de las autoridades competentes, y su estricto cumplimiento, hacen jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre los ecosistemas.**

De lo anterior, debe concluirse que a través de los instrumentos de control y manejo ambiental, las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y estos deben desarrollarse de acuerdo con esos parámetros, con el fin de conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; **por lo tanto, adelantar actividades sujetas a licencia o permiso ambiental antes de su otorgamiento por parte de la autoridad ambiental, determina la necesidad de imponer una medida preventiva.**

En tal sentido, la H. Corte Constitucional ha precisado que *"... las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente y que, como su nombre lo indica, su propósito consiste en concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, para precaver la eventual ocurrencia de un daño irreversible o de muy difícil o costoso tratamiento que podría generarse si no se interviene oportunamente o para*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816853
Unidad Ambiental Caquetza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

hacer cesar la actividad o situación causante de la afectación previamente valorada por la autoridad ambiental que adopta la medida"[1]

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Que una vez analizada la información contenida en el expediente, se encuentra procedente y ajustado en derecho imponer la medida preventiva de suspensión inmediata del uso del recurso hídrico subterráneo captado de en las coordenadas geográficas latitud N 04° 26´30,2" longitud W 069° 47´47.0", barrio Alcaraván, del municipio de Cumaribo Vichada, a la IPS Matsuldani, identificado con Nit. 900491797-1, por no contar con los permisos de concesión de agua subterránea, otorgados por la autoridad ambiental competente.

En mérito de lo anterior, la Dirección Territorial del Vichada, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la IPS Matsuldani, identificado con Nit. 900491797-1, medida preventiva consistente en:

- Suspensión inmediata de la captación de agua subterránea, en las coordenadas geográficas latitud N 04° 26´30,2" longitud W 069° 47´47.0", barrio Alcaraván, del municipio de Cumaribo Vichada, por no contar con permiso de concesión de agua subterránea, según lo reglado en el Decreto 1076 de 2015, artículos *2.2.3.2.7.1., 2.2.3.2.16.13., 2.2.3.2.9.1.,* hasta tanto desaparezcan las causas que lo originaron.

Parágrafo: Las medidas preventivas son de obligatorio acatamiento y de inmediata ejecución. Su incumplimiento será causal de agravación de la conducta investigada y dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar, sin perjuicio de la facultad de compulsar copias a las autoridades judiciales y/o administrativas respectivas, con el fin de que dichas entidades inicien las investigaciones penales, administrativas y disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente medida preventiva se levantará de no encontrarse mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, en caso contrario, se retirará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Parágrafo: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como elemento probatorio, el Concepto Técnico No. 600.8.2.18.0031 del 12 de marzo de 2018 y los demás documentos presentes en el expediente 600.32.7.18.0008.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, de la IPS Matsuldani con Nit. 900.491.797-1, en la oficina ubicada sobre la Calle 7 hacia el este, y posteriormente girando hacia el sur sobre la carrera 10 hasta llegar

[1] Sentencia C-703 de 2010. Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

al final de la misma sobre la calle 4, diagonal al hotel el Mirador Municipio de Cumaribo – Departamento de Vichada. Ubicación geoespacial en las coordenadas con origen WGS 84. Latitud N 04°26'30,2": Longitud W 069°47'47,0".

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la oficina de sistemas de esta Corporación la publicación del presente Acto Administrativo a través de la página Web de CORPORINOQUIA www.corporinoquia.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Se informa por medio de la presente, que para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, se debe obtener previamente la respectiva licencia, permiso y autorización otorgada por parte de la autoridad ambiental competente, ya que su omisión conlleva a la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MILLER MONTENEGRO SILVA
Director Territorial Vichada
Corporinoquia - Subsede La Primavera

Proyectó: Quimberly Utria / Profesional Universitario
Reviso: Miller Montenegro Silva

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816853
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co